

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2020-1337-SOT-375**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 JUL 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1337-SOT-375, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 02 de junio de 2020, fue remitida la denuncia a esta Subprocuraduría por correo electrónico, la cual se tuvo por recibida el día 13 de septiembre de 2021, mediante la que una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materias de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Avenida del Paraíso, manzana 33 lote 2, Colonia San Miguel Teotongo Sección Corrales, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes, asimismo se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

De conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 20 de marzo, 01, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los



Expediente: PAOT-2020-1337-SOT-375

procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

#### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Iztapalapa, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, las anteriores para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

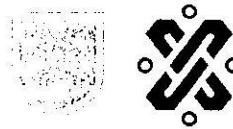
##### **En materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva).**

La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, establece en su artículo 33 fracciones II y III, que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas. -----

Al respecto, de acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, prevé que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos de obra, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente. -----

Asimismo, el artículo 48 del citado Reglamento dispone que, para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con el mismo Reglamento y demás disposiciones aplicables. -----

Adicionalmente, el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que, para el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar, de la obra original la licencia de construcción especial o el registro de manifestación de construcción o el registro de obra ejecutada, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos. -----



**Expediente: PAOT-2020-1337-SOT-375**

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Sierra de Santa Catarina" que forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Iztapalapa, al predio de mérito le corresponde la zonificación H/2/20/B (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Baja: una vivienda cada 100 m<sup>2</sup> de terreno). -----

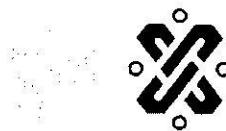
De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que para el predio objeto de investigación no se ubica algún Certificado de Uso de Suelo expedido para el predio investigado que acreditará los niveles adicionales a la zonificación H/2/20/B. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo constar entre otros aspectos, un predio regular en el cual se desplantan 4 inmuebles, dos de los cuales se encuentran en proceso de construcción (no cuentan con cancelerías en los vanos). Las construcciones están desplantadas de sur a norte; el primer inmueble corresponde una construcción de 4 niveles preexistentes que se encuentra habitado, en su planta baja opera un establecimiento mercantil con giro de pollería, cuenta con una escalera de acceso al primer nivel desplantada en vía pública. El segundo inmueble corresponde una construcción de 5 niveles preexistentes que se encuentra parcialmente habitado, de acuerdo a sus características físicas los niveles superiores se encuentran en proceso de construcción (no cuenta con cancelerías en sus vanos). El tercer inmueble corresponde una construcción de 2 niveles preexistentes que está habitado; y el cuarto corresponde una construcción de 3 niveles preexistentes que se encuentra parcialmente habitado, de acuerdo a sus características físicas los niveles superiores se encuentran en proceso de construcción (no cuenta con cancelerías en sus vanos y el nivel 3 se conforma de enrase de muros sin losa). -----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría, mediante oficio PAOT-05-300/300-1880-2021 de fecha 04 de octubre de 2021, solicitó al Propietario, Poseedor, Encargado, Representante y/o Director Responsable de Obra, realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan y en su caso presente pruebas que acrediten la legalidad de la obra; sin que a la fecha de emisión de la presente resolución diera respuesta a lo solicitado. -----

En ese sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-3026-2021 de fecha 20 de octubre de 2021, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, informar si cuenta en sus archivos con las documentales que acrediten la legalidad de los trabajos realizados. En respuesta, mediante oficio 12.231.0150/2021-NA de fecha 28 de octubre de 2021, la Jefatura de la Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes adscrita a esa Dirección General, informó que no cuenta con antecedente alguno en materia de construcción para el inmueble de referencia. -----

En relación con lo anterior, del análisis de las documentales que integran el expediente se desprende lo siguiente: -----



Expediente: PAOT-2020-1337-SOT-375

- a) Le aplica la zonificación H/2/20/B (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Baja: una vivienda cada 100 m<sup>2</sup> de terreno) de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Sierra de Santa Catarina" (PPDU) publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 05 de junio de 2014. -----
- b) Durante el reconocimiento de hechos de fecha 07 de febrero de 2023, se identificó un predio regular con dos frentes, correspondientes a Calle Ave del Paraíso y Avenida Capulín. En el predio se desplantan 4 inmuebles, dos de los cuales se encuentran en proceso de construcción (no cuentan con cancelerías en los vanos). El inmueble 1 corresponde a una construcción de 4 niveles preexistentes, en la planta baja opera un establecimiento mercantil con giro de pollería, cuenta con una escalera de acceso al primer nivel desplantada en vía pública y el inmueble está habitado. El inmueble 2 corresponde una construcción de 5 niveles, que de acuerdo a sus características físicas los niveles superiores se encuentran en proceso de construcción (no cuenta con cancelerías en sus vanos) y se encuentra parcialmente habitado. El inmueble 3 corresponde una construcción de 2 niveles, preexistentes y habitado. Finalmente, el inmueble 4 corresponde una construcción de 3 niveles que de acuerdo a sus características físicas los niveles superiores se encuentran en proceso de construcción (no cuenta con cancelerías en sus vanos y el nivel 3 se conforma de enrase de muros sin losa) y se encuentra parcialmente habitado. -----
- c) Le aplican las siguientes Normas Generales de Ordenación: 04. Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo; 08 Instalaciones permitidas por encima del número de niveles; 13. Locales con uso distinto al Habitacional en zonificación Habitacional (H); 18. Ampliación de Construcciones existentes; 19. Estudio de Impacto Urbano; y 27. De los requerimientos para la captación de aguas pluviales y descarga de aguas residuales. -----
- d) Le aplican las Normas de Ordenación Particulares: Norma de Ordenación Particular sobre el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de utilización del Suelo (CUS); Norma de Ordenación Particular correspondiente a la Intensidad del Uso de Suelo; Norma de Ordenación Particular correspondiente a los Terrenos con Pendientes Natural en Suelo Urbano; Norma de Ordenación Particular correspondiente a la Fusión de Dos o Más Predios cuando uno de ellos se ubica en Zonificación Habitacional (H) o Habitacional con Comercio y Servicios (HCS); Norma de Ordenación Particular correspondiente a la Subdivisión de Predios; Norma de Ordenación Particular correspondiente a las Alturas de Edificaciones y Restricciones en la Colindancia Posterior del Predio; Norma de Ordenación Particular para el Cálculo del número de viviendas permitidas e intensidad de construcción con aplicación de literales; Norma de Ordenación Particular para Restricciones a las Construcciones Existentes; Norma de Ordenación Particular para Equipamiento Social e Infraestructura de Utilidad Pública y de Interés General; Norma de Ordenación Particular

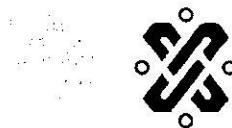


Expediente: PAOT-2020-1337-SOT-375

correspondientes al Espacio Público; Norma de Ordenación Particular para Estacionamientos Públicos y/o Privados; y Norma de Ordenación Particular para Vía Pública.-----

- e) Del análisis espacio temporal de las imágenes satelitales y de vistas de calle comprendida de los años 2009 a 2023 con las que cuenta el programa Google Earth, Google Maps y de las imágenes obtenidas durante el reconocimiento de hechos practicado en el sitio por personal adscrito a esta Entidad se identificó que: -----
- En el año 2009, en el predio se desplantaban 2 volúmenes constructivos con un patio de iluminación en el costado poniente y oriente. El inmueble identificado con el número 1, se encontraba en proceso de construcción (enrase de muros para el nivel 2) y el inmueble identificado con el número 4 se conforma de 2 niveles construidos y se encontraba delimitado parcialmente por un muro de mampostería. -----
  - En el año 2018, en el inmueble identificado con el número 1, se llevó a cabo la construcción de niveles adicionales, por lo que en esa fecha el inmueble cuenta con un total de 4 niveles, adicionalmente cuenta con una escalera desplantada en vía pública. Se construyó una obra adicional que cuenta con 2 niveles de altura, identificado con el número 2, que se desplanta en el área delimitada previamente por el muro de mampostería. El inmueble identificado con el número 4, no presenta cambios perceptibles respecto al año 2009 y conserva 2 niveles de altura. -----
  - En el año 2019, en el inmueble identificado con el numero 1 no presenta cambios perceptibles respecto al año anterior. el inmueble identificado con el número 2 se observa en proceso de construcción (enrase de muros para un nivel 3). La construcción identificada con el número 3 se conforma con un muro de mampostería. El inmueble identificado con el número 4, no presenta cambios perceptibles respecto al año 2009. -----
  - En el año 2022, en el inmueble identificado con el numero 1 no presenta cambios perceptibles. El inmueble identificado con el número 2 se llevó a cabo la construcción de niveles adicionales, por lo que ahora cuenta con un total de 5 niveles de altura (sin cancelería en vanos en los niveles 3 y 4); el nivel 4 cuenta con un vano a colindancia. En el inmueble identificado con el número 3 se llevó a cabo la construcción de niveles adicionales, por lo que ahora cuenta con un total de 2 niveles de altura. -----
  - En el año 2023, no se observaron cambios perceptibles con respecto al año 2022. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-5899-2023 de fecha 19 de junio de 2023, a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, realizar las acciones de verificación en materia de construcción en el predio objeto de investigación, e imponer las medidas de seguridad, sanciones



**Expediente: PAOT-2020-1337-SOT-375**

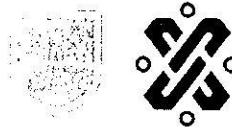
procedentes y valorar la demolición de los niveles excedentes de conformidad con los artículos 67 y 248 fracción IX del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; sin que a la fecha de emisión de la presente resolución diera respuesta al requerimiento. -----

Así también, se solicitó mediante oficio PAOT-05/300/300-5379-2023 de fecha 08 de junio de 2023 a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación: número de niveles, superficie de área libre, desplante y superficie máxima de construcción), en el predio objeto de investigación, e imponer las medidas cautelares, sanciones procedentes y la demolición de los niveles excedentes, a efecto de que se cumpla con las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano aplicables; sin que a la fecha de emisión de la presente resolución diera respuesta al requerimiento -----

Adicionalmente, a efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05/300/300-5884-2023 de fecha 19 de junio de 2023 solicito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa considerar ante una solicitud del desarrollador de Registro de Obra Ejecutada y/o Acuerdo de Regularización, negar su autorización hasta que se cumpla la zonificación aplicable al predio objeto de investigación. En respuesta mediante oficio LCPCSRDU/2678/2023 de fecha 11 de julio de 2023, informó que mediante oficio SLUS/601/2023 el Subdirector de Licencias y Uso de Suelo de esa Dirección dio seguimiento a la petición y a través de los siguientes oficios se solicitó lo siguiente: -----

- Oficio SLUS/593/2023 de fecha 03 de julio de 2023, al Jefe de Unidad Departamental de Verificación de esa Alcaldía realizar visita de verificación correspondiente, toda vez que al haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo en Iztapalapa. -----
- Oficio SLUS/600/2023 de fecha 04 de julio de 2023, al Jefe de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes de esa Alcaldía, tomar a consideración lo indicado por esta Procuraduría a efecto de valorar si se llegara a presentar el ingreso de una solicitud de Registro de Obra Ejecutada y/o Acuerdo de Regularización para el predio objeto de investigación y negar la autorización hasta en tanto se cumpla la zonificación aplicable. -----

En conclusión, de la revisión a las documentales que obran en el expediente, se advierten incumplimientos en materia de construcción y desarrollo urbano, toda vez que del análisis espacio temporal de las imágenes de vistas de calle comprendida de los años 2009 a 2023 con las que cuenta el programa Google Earth, Google Maps y de las imágenes obtenidas durante el reconocimiento de hechos practicado en el sitio por personal adscrito a esta Entidad se identificó que desde el año 2009 se han realizado diversas construcciones y en el año 2023 durante el reconocimiento de hechos, se identificaron cambios exteriores visibles respecto a los años anteriores, pues se observó la existencia de 4 inmuebles desplantados en el predio, con niveles adicionales y en proceso de construcción, por lo que ahora los inmuebles cuentan con hasta 5 niveles, sin contar con Registro



**Expediente: PAOT-2020-1337-SOT-375**

de Manifestación de Construcción para su ejecución, lo que contraviene los niveles permitidos en la zonificación establecida por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Sierra de Santa Catarina" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Iztapalapa; así como, lo previsto en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa considerar ante una solicitud del desarrollador de Registro de Obra Ejecutada y/o Acuerdo de Regularización, negar su autorización, hasta en tanto se cumpla la zonificación aplicable al predio-----

Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa informar el resultado de las acciones de verificación en materia de construcción en el predio objeto de investigación solicitada mediante oficio SLUS/593/2023 de fecha 03 de julio de 2023 por la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo de la misma Alcaldía, e imponer las medidas de seguridad, sanciones procedentes y valorar la demolición de los niveles excedentes así como informar del resultado de las acciones de verificación que se practiquen.-----

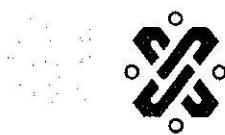
Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informar el resultado de la visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación) solicitada por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-5379-2023 de fecha 08 de junio de 2023, e imponer las medidas de seguridad, sanciones procedentes y valorar la demolición de los niveles excedentes hasta en tanto se cumpla la zonificación aplicable al predio así como informar del resultado de las acciones de verificación que se practiquen y enviar copia de acta y demás documentos que sustenten su informe.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. El predio ubicado en Avenida del Paraíso, manzana 33 lote 2, Colonia San Miguel Teotongo Sección Corrales, Alcaldía Iztapalapa, le aplica la zonificación H/2/20/B (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Baja: una vivienda cada 100 m<sup>2</sup> de terreno) de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Sierra de Santa Catarina" que forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa. -----

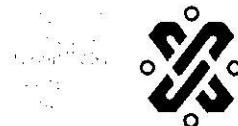
De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que no se cuenta con la emisión de algún Certificado de



Expediente: PAOT-2020-1337-SOT-375

Uso de Suelo para el predio investigado que acredite los niveles adicionales a la zonificación asignada (H/2/20/B). -----

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo constar entre otros aspectos, un predio regular en el cual se desplantan 4 inmuebles; el primer inmueble corresponde una construcción de 4 niveles preexistentes que se encuentra habitado, en su planta baja opera un establecimiento mercantil con giro de pollería, cuenta con una escalera de acceso al primer nivel desplantada en vía pública. El segundo inmueble corresponde una construcción de 5 niveles preexistentes que se encuentra parcialmente habitado, de acuerdo a sus características físicas los niveles superiores se encuentran en proceso de construcción (no cuenta con cancelerías en sus vanos). El tercer inmueble corresponde una construcción de 2 niveles preexistentes que está habitado; y por finalmente el cuarto corresponde una construcción de 3 niveles preexistentes que se encuentra parcialmente habitado, de acuerdo a sus características físicas los niveles superiores se encuentran en proceso de construcción (no cuenta con cancelerías en sus vanos y el nivel 3 se conforma de enrase de muros sin losa). -----
3. Del análisis espacio temporal de las imágenes de vistas de calle comprendida de los años 2009 a 2023 con las que cuenta el programa Google Earth, Google Maps y de las imágenes obtenidas durante el reconocimiento de hechos practicado en el sitio por personal adscrito a esta Entidad se identificó que desde el año 2009 se han realizado diversas construcciones y en el año 2023 durante el reconocimiento de hechos, se identificaron cambios exteriores visibles respecto a los años anteriores, pues se observó la existencia de 4 inmuebles desplantados en el predio, con niveles adicionales y en proceso de construcción, por lo que ahora los inmuebles cuentan con hasta 5 niveles, sin contar con Registro de Manifestación de Construcción para su ejecución, lo que contraviene los niveles permitidos en la zonificación establecida por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Sierra de Santa Catarina" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Iztapalapa; así como, lo previsto en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.
4. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa considerar ante una solicitud del desarrollador de Registro de Obra Ejecutada y/o Acuerdo de Regularización, negar su autorización, hasta en tanto se cumpla la zonificación aplicable al predio. -----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa informar el resultado de las acciones de verificación en materia de construcción en el predio objeto de investigación solicitada mediante oficio SLUS/593/2023 de fecha 03 de julio de 2023 por la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo de la misma Alcaldía, e imponer las medidas de seguridad, sanciones procedentes y valorar la demolición de los niveles excedentes así como informar del resultado de las acciones de verificación que se practiquen.-----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-1337-SOT-375

6. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informar el resultado de la visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación) solicitada por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-5379-2023 de fecha 08 de junio de 2023, e imponer las medidas de seguridad, sanciones procedentes y valorar la demolición de los niveles excedentes hasta en tanto se cumpla la zonificación aplicable al predio así como informar del resultado de las acciones de verificación que se practiquen. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa; así como, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede. -

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/EBP/GBM